

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 195



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año
19 de agosto de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
DICTÁMENES		
Consejo		
2009/C 195/01	Dictamen del Consejo, de 7 de julio de 2009, sobre el programa de estabilidad actualizado de Eslovenia (2008-2011)	1
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
Comisión		
2009/C 195/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	6
2009/C 195/03	Comunicación de la Comisión que anula y sustituye la Comunicación n° 178/05, de 31 julio de 2009, sobre la autoridad facultada para expedir certificados de autenticidad al amparo del Reglamento (CE) n° 620/2009	8

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2009/C 195/04	Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales ⁽¹⁾	9

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2009/C 195/05	Tipo de cambio del euro	21
---------------	-------------------------------	----

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión

2009/C 195/06	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5604 — Dong/Kom-Strom) ⁽¹⁾	22
2009/C 195/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.5421 — Panasonic/Sanyo) ⁽¹⁾	23



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

CONSEJO

DICTAMEN DEL CONSEJO

de 7 de julio de 2009

sobre el programa de estabilidad actualizado de Eslovenia (2008-2011)

(2009/C 195/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las estrategias presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Previa consulta al Comité Económico y Financiero.

HA EMITIDO EL PRESENTE DICTAMEN:

- 1) El 7 de julio de 2009, el Consejo examinó el programa de estabilidad actualizado de Eslovenia, que abarca el período 2008-2011.
- 2) El sólido crecimiento económico de Eslovenia en los últimos años, con una tasa media anual del 5 % en 2004-2008, ha sido impulsado por el buen comportamiento de las exportaciones y las inversiones. Dado su elevadísimo grado de apertura al exterior, la economía se ha visto profundamente afectada por la crisis mundial. La actividad registró una acusada desaceleración en 2008, sufriendo una fuerte contracción en el último trimestre. Del mismo modo, la economía ha mostrado un aumento evidente de los costes unitarios de la mano de obra. Por otra parte, aunque favorecido por el fuerte aumento del empleo y de los salarios, el consumo privado se vio frenado por la elevada inflación y la disminución de la confianza de los consumidores. Haciendo uso del margen de maniobra presupuestario que ofrecían los moderados niveles de déficit y deuda existentes al iniciarse la crisis, las autoridades han adoptado medidas de reforzamiento de la economía, encaminadas a estabilizar el sistema financiero, salvaguardar el empleo y fomentar el potencial de crecimiento, mientras que las empresas también se benefician de desgravaciones fiscales decididas antes del comienzo de la crisis. Al mismo tiempo, dada la necesidad de mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, se han tomado medidas de saneamiento y se han aprobado nuevos ahorros después de la presentación del programa (en el presupuesto suplementario aprobado por el Gobierno el 17 de junio), a fin de atajar el rápido incremento del déficit público, que ha pasado de menos del 1 % del PIB en 2008 a más del 5 % del PIB en 2009 (aproximadamente la mitad de este deterioro refleja el funcionamiento de los estabilizadores automáticos). La supresión del estímulo presupuestario y la vuelta al saneamiento fiscal constituyen un reto capital de cara al futuro, junto con la necesidad de mejorar la sostenibilidad a largo plazo mediante

⁽¹⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1. Los documentos a que se hace referencia en este texto pueden consultarse en el siguiente sitio web: http://ec.europa.eu/economy_finance/about/activities/sgp/main_en.htm

una reforma del sistema de pensiones. A la vista de la evolución reciente de los salarios y de la productividad otro reto consiste en mejorar la competitividad por medio de políticas salariales adecuadas y esfuerzos apropiados en el área de investigación e innovación que contribuyan a aumentar la intensidad tecnológica del sector manufacturero.

- 3) Según el escenario macroeconómico subyacente en el programa, tras aumentar el 3,5 % en 2008, el crecimiento del PIB real disminuiría un 4 % en 2009, antes de recuperarse y volver a registrar tasas positivas y crecientes durante el resto del período que abarca el programa. Partiendo de la información disponible ⁽¹⁾, y, particularmente, de los datos sobre el PIB real relativos al primer trimestre de 2009, que fueron publicados tras la presentación del programa, este escenario parece basarse en hipótesis de crecimiento favorables. El crecimiento económico en 2009 podría ser inferior al previsto en el programa y la recuperación podría ser más moderada en 2010, lo que podría llevar a un incremento del desempleo algo más rápido de lo previsto en la actualización. Las previsiones del programa en materia de inflación, que se moderaría de forma significativa a partir de su nivel máximo de 2008, parecen realistas. Para 2009, la actualización prevé una reducción del déficit externo más acusada que la contemplada por los servicios de la Comisión (a partir del 5,6 % del PIB registrado en 2008), en un contexto de significativo ajuste a la baja de las subidas salariales en el sector privado.
- 4) Según la notificación presupuestaria de primavera de 2009, el déficit de las administraciones públicas correspondiente a 2008 se estima en el 0,9 % del PIB, cifra conforme con el objetivo establecido en la anterior actualización del programa de estabilidad, pero con un crecimiento del PIB (3,5 %) inferior al previsto (4,6 %). Sin embargo, la ejecución del presupuesto estuvo caracterizada por considerables excesos en los gastos, que impidieron superar el objetivo para 2008, lo cual habría sido posible teniendo en cuenta que en 2007 los resultados fueron más de un punto porcentual del PIB mejores que lo previsto en el programa anterior y que en 2008 el aumento de los ingresos fue superior al presupuestado. Los ingresos aumentaron un 7,1 %, en lugar del 6,4 % planeado, habiendo seguido una evolución favorable los procedentes del impuesto sobre la renta personal y de las cotizaciones sociales y los ingresos no tributarios. Los gastos aumentaron un 10,7 %, en lugar del 7,4 %, habiéndose registrado excesos en los gastos en las áreas de inversión pública, transferencias sociales y salarios de los empleados públicos.
- 5) Según el programa actualizado, el déficit de las administraciones públicas aumentaría significativamente en 2009, hasta el 5,1 % del PIB, como consecuencia del funcionamiento de los estabilizadores automáticos y de varias medidas discrecionales, así como del fuerte ritmo de las transferencias sociales (gracias especialmente a acuerdos de indización) y de los salarios públicos (en razón de acuerdos encaminados a corregir las «disparidades salariales»). Según el programa, las medidas encaminadas a reforzar la economía establecidas en los paquetes de estímulo presupuestario del Gobierno y las medidas expansionistas tomadas antes del comienzo de la crisis (principalmente desgravaciones fiscales para las empresas) representarían cerca del 2 % del PIB. Al mismo tiempo, se han adoptado medidas de saneamiento consistentes en un aumento de los impuestos especiales y una reducción de las partidas de gasto relativas a la masa salarial del sector público, el consumo intermedio y la inversión. Esta última fue anunciada en el programa de estabilidad y posteriormente sólo fue confirmada en parte en el presupuesto suplementario. El programa prevé una ampliación del déficit estructural (déficit ajustado en función del ciclo, calculado aplicando la metodología común y excluyendo las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal) en 1,25 puntos porcentuales del PIB, lo que apunta a una política fiscal expansionista.
- 6) La estrategia a medio plazo del programa consiste en reducir el déficit de las administraciones públicas durante el período cubierto por el mismo, de una cifra superior al 5 % del PIB en 2009 al 3,4 % del PIB en 2011, concentrándose el ajuste en los primeros años. El déficit primario mejoraría algo más de prisa habida cuenta del incremento previsto de la carga de intereses. El programa confirma que el objetivo a medio plazo para la situación presupuestaria de Eslovenia consiste en un déficit estructural del 1 % del PIB, pero, aunque contempla avances hacia dicho objetivo a partir de 2010, no prevé su logro dentro del período cubierto por el programa. Reflejando la intención de abandonar las medidas de estímulo presupuestario en función del ritmo de la recuperación económica de aquí a 2011, el saneamiento previsto se realizaría principalmente por el lado de los gastos, cabiendo destacar en particular una disminución de los subsidios equivalente a un punto porcentual del PIB entre 2009 y 2011. El régimen de subsidios salariales se acabaría de suprimir en 2010, y las restantes medidas de estímulo por el lado del gasto, en 2011. El aumento previsto de la carga de intereses en un cuarto de punto porcentual del PIB durante el período del programa quedaría globalmente contrarrestado por una disminución de la proporción que representan los salarios públicos en el PIB. Se prevé congelar la dotación correspondiente a las transferencias sociales hasta el final de 2010 al nivel alcanzado en el primer semestre de 2009.

⁽¹⁾ La evaluación tiene particularmente en cuenta las previsiones de la primavera de 2009 de los servicios de la Comisión, así como otros datos de que se ha dispuesto desde entonces.

Los ingresos aumentarían medio punto porcentual del PIB en 2010. El ratio de deuda pública bruta, estimado en el 22,8 % del PIB en 2008, se prevé que aumente 13,5 puntos porcentuales durante el período que abarca el programa. El considerable aumento del déficit primario explicaría más de la mitad del aumento del ratio de deuda, aunque a este aumento también contribuirían el efecto de bola de nieve y un significativo ajuste stock-flujo en 2009 que reflejaría recapitalizaciones y operaciones de aumento de la liquidez en apoyo del sector financiero.

- 7) Las previsiones presupuestarias del programa están sometidas a riesgos de revisión a la baja durante todo el período cubierto por el mismo. En primer lugar, el crecimiento económico podría ser inferior al previsto en el programa. En segundo lugar, como indica el presupuesto suplementario aprobado después de la presentación del programa, podría no realizarse completamente el recorte de gastos en las partidas de consumo intermedio e inversión anunciado para 2009 en el programa de estabilidad. Además, podrían producirse excesos en los gastos; por ejemplo, la proyectada limitación adicional de la masa salarial aún debe negociarse con los interlocutores sociales. Por otra parte, podría ser difícil poner fin según lo previsto a las medidas de estímulo presupuestario por el lado del gasto, que consisten principalmente en subsidios. En tercer lugar, además de las repercusiones de un crecimiento económico posiblemente inferior, a partir de 2010 los ingresos podrían ser inferiores a los previstos, en especial en el ámbito de los impuestos indirectos. Por último, el alto nivel de garantías estatales concedidas como parte de las medidas de apoyo al sector financiero constituyen otro riesgo para los objetivos presupuestarios (los gastos aumentarían en caso de ejecución de garantías). Los riesgos para el logro de los objetivos presupuestarios, agravados por la incertidumbre acerca del ajuste stock-flujo, implican que el ratio de deuda podría aumentar más deprisa que lo previsto en el programa.
- 8) En Eslovenia, los efectos del envejecimiento de la población sobre el presupuesto a largo plazo serán muy superiores a la media de la UE, debido principalmente a que durante las próximas décadas se prevé un aumento relativamente elevado de la proporción que representan los gastos de pensiones en el PIB. La situación presupuestaria de 2008 estimada en el programa, que es peor que la situación de partida del programa anterior, viene a sumarse a las repercusiones presupuestarias del envejecimiento de la población sobre la brecha de sostenibilidad. La reducción del déficit primario a medio plazo, según lo previsto en el programa, y una nueva reforma de las pensiones encaminada a frenar el incremento sustancial de los gastos derivados del envejecimiento de la población, particularmente fomentando la prolongación de la vida laboral, contribuirían a reducir los altos riesgos para la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.
- 9) El marco presupuestario de Eslovenia ofrece margen de mejora, especialmente en el área del control del gasto, teniendo en cuenta la dependencia de la estrategia de saneamiento de la limitación de los gastos. Al mismo tiempo, podría fomentarse la eficiencia y la eficacia del gasto público, especialmente en el ámbito de la asistencia sanitaria, a fin de garantizar que la limitación de los gastos no afecte al nivel de los servicios prestados. Para alcanzar este objetivo, el Gobierno se propone introducir una planificación presupuestaria basada en los resultados a partir del próximo ciclo presupuestario (2010-2011), pero el programa no explicita cómo se realizará esto en la práctica.
- 10) Eslovenia ha adoptado varias medidas para salvaguardar la estabilidad del sector financiero. En el otoño de 2008 se introdujo una garantía estatal ilimitada sobre los depósitos bancarios de los particulares. Por otra parte, el Gobierno está facultado para aplicar los siguientes tipos de medidas: a) préstamos y toma de participaciones en entidades de crédito, empresas de seguros y reaseguros y fondos de pensiones; b) garantías estatales a entidades de crédito para operaciones de refinanciación; y c) compra de títulos de crédito a entidades de crédito. Se prevé la total supresión de estas medidas a final de 2010. El límite máximo para el volumen global de las garantías estatales se ha establecido en 12 000 millones de euros (33 % del PIB). Una segunda serie de medidas, adoptadas a principios de 2009, consiste en un sistema de garantía estatal para los préstamos bancarios a empresas y en la recapitalización del Banco Esloveno de Exportación y Desarrollo y del Fondo de Fomento de la Actividad Empresarial (que representan conjuntamente el 0,6 % del PIB). Por último, el Gobierno ha depositado temporalmente en los bancos los ingresos de algunas emisiones recientes de obligaciones.
- 11) Conforme al Plan Europeo de Recuperación Económica adoptado en diciembre de 2008 por el Consejo Europeo, Eslovenia adoptó dos paquetes de medidas de estímulo presupuestario. Junto con las desgravaciones fiscales en favor de las empresas decididas antes del comienzo de la crisis, las medidas de estímulo presupuestario representarían cerca del 2 % del PIB y serían en parte financiadas por las medidas de saneamiento ya adoptadas o anunciadas. Sobre la base del presupuesto suplementario, la repercusión neta se sitúa alrededor del 0,75 % del PIB. Las medidas parecen constituir una respuesta apropiada a la recesión económica, dado que el margen de maniobra presupuestario ofrecido por los moderados niveles de déficit y deuda anteriores a la crisis se ve limitado por los retos que plantea la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

Las medidas de estímulo presupuestario pueden considerarse oportunas y selectivas, dado que se centran en frenar el deterioro del mercado laboral y fomentar el potencial de crecimiento y la competitividad promoviendo la inversión en nuevas tecnologías e I+D. Tras la presentación del programa, el Gobierno aprobó una tercera serie de medidas, que reasigna una parte de los fondos asignados a las dos series de medidas anteriores a la vista de la escasa utilización del régimen de subsidios salariales. Esas medidas preveían nuevas iniciativas de apoyo al mercado laboral y una transferencia del importe global en favor de las personas favorecidas. Mientras que las medidas de estímulo por el lado del gasto (principalmente subsidios) son de carácter temporal, estando vigentes durante uno o dos años, las restantes medidas, tales como las desgravaciones fiscales decididas anteriormente, son de carácter permanente. La actual inversión en infraestructuras también respaldaría la recuperación. Las medidas adoptadas por las autoridades guardan relación con el programa de reforma a medio plazo y con las recomendaciones específicas por país propuestas por la Comisión el 28 de enero de 2009 en el marco de la Estrategia de Lisboa para el Crecimiento y el Empleo y adoptadas por el Consejo Europeo de primavera el 19 de marzo.

- 12) Tras aumentar considerablemente en 2009, se prevé que el déficit disminuya gradualmente, especialmente en 2010. Teniendo en cuenta el riesgo de no alcanzar los objetivos presupuestarios, no se lograría volver a situar el déficit por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB al final del período que abarca el programa (2011). Es probable que el déficit aumente sustancialmente en 2009, posiblemente más allá del objetivo del programa. La orientación presupuestaria del programa en 2010 y 2011 no garantizaría una mejora estructural adecuada a la luz del reto que representa la sostenibilidad a largo plazo, a menos que se continúe con la reforma de las pensiones y se aborden los riesgos mencionados para los objetivos presupuestarios, particularmente suprimiendo las medidas de estímulo presupuestario a medida que se vaya asentando la recuperación económica, aplicando nuevas medidas de saneamiento y garantizando un estrecho control del gasto. Por otra parte, habrá que acelerar el ajuste planeado para 2011 teniendo en cuenta la previsión de aumento del crecimiento económico.
- 13) En cuanto a los requisitos en materia de datos especificados en el código de conducta para los programas de estabilidad y de convergencia, el programa presenta lagunas en los datos obligatorios y opcionales ⁽¹⁾.

La conclusión general es que la política presupuestaria de Eslovenia será expansionista en 2009 conforme al Plan Europeo de Recuperación Económica. Eslovenia ha adoptado medidas para respaldar la economía acordes con el margen de maniobra que ofrecían los moderados niveles de déficit y deuda existentes al iniciarse la crisis, las cuales, junto con las desgravaciones fiscales en favor de las empresas decididas antes del comienzo de la misma, parecen una respuesta adecuada al Plan Europeo de Recuperación Económica. Dichas medidas son oportunas, selectivas y en algunos casos temporales, y, además de reforzar la economía y el empleo, tienden a fomentar el potencial de crecimiento y la competitividad, promoviendo la inversión en nuevas tecnologías e I+D. Al mismo tiempo, dado que el margen de maniobra presupuestario está limitado por el reto que plantea la sostenibilidad a largo plazo, ya se han adoptado medidas de saneamiento para contribuir a la financiación de las medidas de estímulo presupuestario. El programa anuncia ahorros adicionales para 2009 que sólo han sido confirmados parcialmente en el presupuesto suplementario aprobado el 17 de junio. Posteriormente, el programa prevé una vuelta al saneamiento presupuestario, con mejoras del saldo primario estructural en 2010 y, en menor medida, en 2011, pero no se prevé volver a situar el déficit por debajo del valor de referencia del 3 % del PIB dentro del período cubierto por el programa. La estrategia presupuestaria está sometida a riesgos de revisión a la baja, ya que el crecimiento económico podría ser inferior al previsto. Por otra parte, podría ser difícil abandonar las medidas de estímulo económico y no pueden descartarse excesos en los gastos. Aunque el ratio de deuda es bajo (si bien está incrementando rápidamente), se considera que Eslovenia afronta un alto riesgo en relación con la sostenibilidad de las finanzas públicas, pues se prevén unos efectos significativos del envejecimiento de la población sobre el presupuesto.

A la luz de la anterior evaluación, se insta a Eslovenia a:

- i) aplicar las medidas de estímulo presupuestario en 2009 conforme al Plan Europeo de Recuperación Económica y dentro del marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento,
- ii) iniciar la retirada de las medidas de estímulo presupuestario en 2010, según lo planeado en el programa, y posteriormente proceder a un saneamiento significativo con medidas concretas, manteniendo al mismo tiempo un estrecho control sobre el gasto público y también ejecutando las mejoras planeadas en el marco presupuestario,
- iii) teniendo en cuenta el incremento previsto de los gastos vinculados al envejecimiento de la población, mejorar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas, continuando la reforma del sistema de pensiones, en particular, con vistas a fomentar la prolongación de la vida laboral.

⁽¹⁾ En particular, no se presentan datos relativos al saldo neto de las operaciones financieras con el resto del mundo.

Comparación de las principales previsiones macroeconómicas y presupuestarias

		2007	2008	2009	2010	2011
PIB real (% variación)	PE Abr 2009	6,8	3,5	- 4,0	1,0	2,7
	COM primavera 2009	6,8	3,5	- 3,4	0,7	—
	PE Nov 2007	5,8	4,6	4,1	4,5	—
Inflación IPCA ⁽⁴⁾ (%)	PE Abr 2009	3,6	5,7	0,4	1,6	2,6
	COM primavera 2009	3,8	5,5	0,7	2,0	—
	PE Nov 2007	3,4	3,5	2,8	2,6	—
Brecha de producción ⁽¹⁾ (% del PIB potencial)	PE Abr 2009	4,7	4,4	- 2,3	- 3,5	- 3,1
	COM primavera 2009	4,5	3,2	- 1,3	- 2,7	—
	PE Nov 2007	0,7	0,5	0,1	0,2	—
Saldo neto de las operaciones financieras con el resto del mundo (% del PIB)	PE Abr 2009	—	—	—	—	—
	COM primavera 2009	- 3,7	- 5,6	- 4,6	- 4,4	—
	PE Nov 2007	—	—	—	—	—
Saldo presupuestario de las admisiones públicas (% del PIB)	PE Abr 2009	0,5	- 0,9	- 5,1	- 3,9	- 3,4
	COM primavera 2009	0,5	- 0,9	- 5,5	- 6,5	—
	PE Nov 2007	- 0,6	- 0,9	- 0,6	0,0	—
Saldo primario (% del PIB)	PE Abr 2009	1,8	0,2	- 3,6	- 2,2	- 1,6
	COM primavera 2009	1,8	0,2	- 3,9	- 4,7	—
	PE Nov 2007	0,7	0,2	0,6	1,1	—
Saldo ajustado en función del ciclo ⁽²⁾ (% del PIB)	PE Abr 2009	- 1,6	- 2,9	- 4,1	- 2,3	- 2,0
	COM primavera 2009	- 1,7	- 2,5	- 4,9	- 5,2	—
	PE Nov 2007	- 0,9	- 1,1	- 0,7	- 0,1	—
Saldo estructural ⁽³⁾ (% del PIB)	PE Abr 2009	- 1,6	- 2,9	- 4,1	- 2,3	- 2,0
	COM primavera 2009	- 1,7	- 2,5	- 4,9	- 5,2	—
	PE Nov 2007	- 0,8	- 1,0	- 0,7	- 0,1	—
Deuda pública bruta (% del PIB)	PE Abr 2009	23,4	22,8	30,5	34,1	36,3
	COM primavera 2009	23,4	22,8	29,3	34,9	—
	PE Nov 2007	25,6	24,7	23,8	22,5	—

Notas:

⁽¹⁾ Brechas de producción y saldos ajustados en función del ciclo recalculados por los servicios de la Comisión partiendo de los datos del programa.

⁽²⁾ Sobre la base de un potencial de crecimiento estimado del 3,9 %, el 4,9 %, el 1,0 % y el 2,0 % respectivamente en 2007, 2008, 2009 y 2010.

⁽³⁾ Las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal sería nulas según el programa más reciente y las previsiones de la primavera de 2009 de los servicios de la Comisión.

⁽⁴⁾ En los programas se presenta la definición relativa al IPC.

Fuente:

Programa de estabilidad (PE); previsiones de los servicios de la Comisión (COM) de la primavera de 2009; cálculos de los servicios de la Comisión.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 195/02)

Fecha de adopción de la decisión	2.7.2008
Número de referencia de ayuda estatal	N 847/06
Estado miembro	Eslovaquia
Región	Západné Slovensko
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Samsung Electronics LCD Slovakia s.r.o.
Base jurídica	Zákon č. 231/1999 Z.z. o štátnej pomoci v znení neskorších predpisov; Zákon č. 565/2001 Z.z. o investičných stimuloch v platnom znení; Zákon č. 523/2004 Z.z. o rozpočtových pravidlách verejnej správy v znení neskorších predpisov; Zákon č. 595/2003 Z.z. o daniach z príjmov, v znení neskorších predpisov, § 52 ods. 4; Zákon č. 366/1999 Z.z. o daniach z príjmov v znení platnom k 31. decembru 2003, § 35b; Výnos Ministerstva hospodárstva č. 1/2005 o poskytovaní dotácií v rámci právomoci Ministerstva hospodárstva; Vyhláška Ministerstva hospodárstva Slovenskej republiky č. 235/2002 Z.z., ktorou sa ustanovujú podrobnosti o náležitostiach žiadostí o poskytnutie investičných stimulov; Zákon č. 5/2004 Z.z. o službách zamestnanosti v znení neskorších predpisov, § 54.
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Desarrollo regional, Empleo
Forma de la ayuda	Subvención directa, Ventaja fiscal
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista SKK 2 314 mill.
Intensidad	21,97 %
Duración	—
Sectores económicos	Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerstvo hospodárstva Slovenskej republiky Mierová 19 827 15 Bratislava 212 SLOVENSKO/SLOVAKIA Ústredie práce, sociálnych vecí a rodiny Špitálska ul. č. 8 812 67 Bratislava SLOVENSKO/SLOVAKIA
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Fecha de adopción de la decisión	17.6.2009
Número de referencia de ayuda estatal	N 584/08
Estado miembro	Francia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Régime d'aides aux énergies renouvelables de l'Agence pour le Développement et la Maîtrise de l'Energie 2009-2013
Base jurídica	Délibération du Conseil d'Administration de l'Agence pour le Développement et la Maîtrise de l'Energie n° 08-5-4 du 9 octobre 2008: «Système d'aides aux énergies renouvelables 2009-2013». Loi du 15 juillet 2008 relative au développement économique régional
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista 735 mill. EUR
Intensidad	—
Duración	hasta el 31.12.2013
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Agence de l'Environnement et de la Maîtrise de l'Energie 20 avenue du Grésillé BP 90406 49004 Angers Cedex 01 FRANCE
Información adicional	—

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Comunicación de la Comisión que anula y sustituye la Comunicación nº 178/05, de 31 julio de 2009, sobre la autoridad facultada para expedir certificados de autenticidad al amparo del Reglamento (CE) nº 620/2009

(2009/C 195/03)

El Reglamento (CE) nº 617/2009 del Consejo, de 13 de julio de 2009, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* L 182 de 15 de julio de 2009, abre un contingente arancelario de importación de carne de vacuno de calidad superior.

El artículo 7 del Reglamento (CE) nº 620/2009 de la Comisión, de 13 de julio de 2009, precisa que el despacho a libre práctica de los productos importados gracias a ese contingente está supeditado a la presentación de un certificado de autenticidad.

Se faculta a la autoridad que figura a continuación para expedir los certificados de autenticidad al amparo de este Reglamento.

Food Safety and Inspection Service (FSIS) of the United States Department of Agriculture (USDA)
Washington D.C., 20250
UNITED STATES OF AMERICA

Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/C 195/04)

1. INTRODUCCIÓN

- 1) En sus reuniones de 20 de marzo y 18 y 19 de junio de 2009, el Consejo Europeo reiteró su compromiso de restablecer la confianza y el correcto funcionamiento del mercado financiero, condición *sine qua non* para lograr la recuperación de la crisis económica y financiera actual. Dadas la naturaleza sistémica de la crisis y la interrelación del sector financiero, se han iniciado actuaciones para restablecer la confianza en el sistema financiero, preservar el mercado interior y garantizar la concesión de préstamos a la economía ⁽¹⁾.
- 2) Estas iniciativas deben ser completadas con actuaciones a nivel de las instituciones financieras individuales para garantizar que puedan soportar la actual crisis económica y restablecer la viabilidad a largo plazo sin apoyarse en la ayuda estatal para llevar a cabo su función crediticia sobre una base más sólida. La Comisión ya está tramitando diversas ayudas estatales, resultantes de las intervenciones de los Estados miembros para resolver problemas de liquidez, solvencia o préstamos. La Comisión ha dado orientaciones, en tres Comunicaciones sucesivas, sobre el diseño y aplicación de las ayudas estatales a los bancos ⁽²⁾. Dichas Comunicaciones reconocían que la gravedad de la crisis justificaba la concesión de ayudas, que pueden considerarse compatibles en virtud del artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y brindaban un marco para la concesión coherente por parte de los Estados miembros de garantías públicas, recapitalizaciones y medidas de rescate de activos deteriorados. El objetivo de las normas es conseguir que las medidas de rescate logren plenamente los objetivos de estabilidad financiera y mantenimiento de los flujos de crédito, garantizando al mismo tiempo unas condiciones equitativas entre bancos ⁽³⁾ de

distintos Estados miembros así como entre los bancos receptores de ayuda pública y los demás, evitando peligrosas carreras por las subvenciones, limitando el riesgo moral y garantizando la competitividad y eficiencia de los bancos europeos en los mercados comunitarios e internacionales.

- 3) Las normas sobre ayudas estatales ofrecen un instrumento para garantizar la coherencia de las medidas adoptadas por aquellos Estados miembros que han decidido actuar. No obstante, la decisión de utilizar fondos públicos, por ejemplo para proteger a los bancos de los activos deteriorados, sigue correspondiendo a los Estados miembros. En algunos casos, las instituciones financieras estarán en condiciones de gestionar la crisis actual sin grandes ajustes ni ayudas adicionales. En otros, puede ser necesaria ayuda estatal en forma de garantías, recapitalización o rescate de activos deteriorados.
- 4) Cuando una institución financiera haya recibido ayuda estatal, los Estados miembros deberán presentar un plan de viabilidad o un plan de reestructuración más radical con el fin de confirmar o reestablecer la viabilidad a largo plazo de cada banco sin depender de la ayuda estatal. Se han establecido criterios para acotar en qué condiciones puede necesitar un banco una reestructuración más profunda y cuándo son necesarias medidas que compensen el falseamiento de la competencia ocasionado por la ayuda ⁽⁴⁾. La presente Comunicación no altera esos criterios sino que los complementa con el fin de aumentar su previsibilidad y garantizar un enfoque coherente, explicando los criterios con que la Comisión valorará la compatibilidad de las

⁽¹⁾ En su Comunicación al Consejo Europeo de 4 de marzo de 2009, *Gestionar la recuperación europea* COM(2009) 114 final, la Comisión ha anunciado un programa de reformas para abordar deficiencias más generales del marco regulador aplicable a las instituciones financieras que operan en la Comunidad.

⁽²⁾ Véase la Comunicación de la Comisión — *La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial* («la Comunicación bancaria») (DO C 270 de 25.10.2008, p. 8); la Comunicación de la Comisión — *La recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia* («la Comunicación de Recapitalización») (DO C 10 de 15.1.2009, p. 2) y la Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario, («la Comunicación de activos deteriorados») (DO C 72 de 26.3.2009, p. 1). Para una visión general de la práctica decisoria de la Comisión, véase el Marcador de Ayudas Estatales — Actualización Primavera 2009, Edición Especial sobre las intervenciones en ayudas estatales en la crisis económica y financiera actual COM(2009) 164 final, de 8 de abril 2009.

⁽³⁾ La aplicación de la presente Comunicación se limita a las instituciones financieras, como se contempla en la Comunicación bancaria. La orientación que se ofrece en la presente Comunicación se refiere a los bancos para mayor facilidad, pero se aplica, *mutatis mutandis*, a otras instituciones financieras cuando proceda.

⁽⁴⁾ Los criterios y circunstancias específicas que dan lugar a la obligación de presentar un plan de reestructuración se han explicado en la Comunicación bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados. Se refieren en particular, aunque no exclusivamente, a situaciones en las que un banco en dificultades haya sido recapitalizado por el Estado o cuando el banco ya haya recibido cualquier tipo de ayuda estatal que contribuya a la cobertura o la evitación de pérdidas (exceptuando la participación en un régimen de garantía) que en conjunto supere el 2 % del total de los activos del banco ponderados en función del riesgo. El grado de reestructuración dependerá de la gravedad de los problemas de cada banco. Por el contrario, en consonancia con esas Comunicaciones (en particular con el punto 40 de la Comunicación de recapitalización y el anexo V de la Comunicación de activos deteriorados), cuando se haya concedido a bancos esencialmente sólidos una ayuda de importe limitado, los Estados miembros deberán presentar a la Comisión un informe sobre el uso de los fondos estatales que comprenda toda la información necesaria para evaluar la viabilidad del banco, la utilización del capital recibido y la senda para abandonar la dependencia del capital público. El estudio de viabilidad deberá demostrar el perfil de riesgo y la futura adecuación del capital de estos bancos y evaluar sus planes empresariales.

ayudas de reestructuración⁽¹⁾ concedidas por los Estados miembros a las instituciones financieras en las circunstancias actuales de crisis sistémica, con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado.

- 5) La Comunicación bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados remiten a los principios básicos que se establecen en las Directrices comunitarias sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis⁽²⁾. Dichos principios exigen, en primer lugar, que las ayudas de reestructuración conduzcan al restablecimiento de la viabilidad de la empresa a largo plazo sin ayuda estatal. Exigen también que la ayuda de reestructuración vaya acompañada, en la medida de lo posible, de un reparto adecuado de la carga y de medidas que minimicen un falseamiento de la competencia que, a largo plazo, debilitaría fundamentalmente la estructura y el funcionamiento del mercado de referencia.
- 6) La coherencia del mercado interior y el desarrollo de los bancos en toda la Comunidad deben ser un criterio clave en la aplicación de estos principios. La fragmentación y la compartimentación del mercado deben evitarse. Los bancos europeos deberán estar en una posición global fuerte sobre la base del mercado único financiero europeo, una vez superada la actual crisis. La Comisión reitera también la necesidad de anticipar y gestionar el cambio de manera socialmente responsable y subraya la necesidad de respetar la legislación nacional por la que se aplican las Directivas comunitarias sobre información y consulta de los trabajadores aplicables en tales circunstancias⁽³⁾.
- 7) La presente Comunicación expone cómo examinará la Comisión las ayudas de reestructuración de bancos en la crisis actual, teniendo en cuenta la necesidad de modular prácticas anteriores dadas la naturaleza y la escala global de la crisis financiera actual, la importancia estructural del sector bancario para la economía en su conjunto y los posibles efectos sistémicos derivados de la necesidad de que una serie de bancos se reestructuren durante el mismo período.
- El plan de reestructuración deberá incluir un *diagnóstico* a fondo de los problemas del banco. Para elaborar estrategias sostenibles para la recuperación de la viabilidad, los bancos deberán, por tanto, someter su negocio a la prueba de tensión. Este primer paso en el restablecimiento de la viabilidad deberá basarse en parámetros comunes que, en la medida de lo posible, se fundamenten en metodologías adecuadas acordadas a nivel comunitario. Cuando proceda, también se pedirá a los bancos que declaren los activos deteriorados⁽⁴⁾.
 - Dados el objetivo primordial de estabilidad financiera y las difíciles perspectivas económicas imperantes en toda la Comunidad, se prestará especial atención al diseño de un plan de reestructuración y, en particular, a garantizar un calendario suficientemente flexible y realista de los pasos necesarios para su ejecución. Cuando no sea posible la ejecución inmediata de medidas estructurales debido a circunstancias del mercado, deberán considerarse salvaguardias intermedias de actuación.
 - La Comisión aplicará el principio básico de la adecuada distribución de cargas entre los Estados miembros y los bancos beneficiarios teniendo presente la situación financiera general. Cuando la distribución significativa de las cargas no sea posible inmediatamente debido a la coyuntura del mercado en el momento del rescate, se abordará el problema en una fase posterior de la ejecución del plan de reestructuración.
 - Deberán diseñarse medidas para limitar el falseamiento de la competencia por parte de un banco salvado en el mismo Estado miembro o en otros Estados miembros, de manera que se limiten las desventajas para otros bancos, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la crisis actual ha requerido intervenciones estatales muy generalizadas en el sector.

⁽¹⁾ Es decir, las ayudas autorizadas temporalmente por la Comisión como ayudas de salvamento con arreglo a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2), o las ayudas autorizadas temporalmente con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra b) del Tratado, así como toda nueva ayuda que pueda ser notificada como necesaria para la reestructuración. Por consiguiente, se aplicará esta Comunicación en lugar de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración para la evaluación de las ayudas de reestructuración a bancos en las actuales circunstancias de crisis sistémica.

⁽²⁾ Anteriormente la Comisión ha adoptado una serie de decisiones relativas a ayudas de reestructuración [concedidas con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado] a bancos con problemas, sobre la base de un proceso de reestructuración amplio que permitiera a los beneficiarios recuperar la viabilidad a largo plazo sin que la ayuda perjudicara indebidamente a los competidores. Entre las estrategias típicas de reestructuración se incluían la reorientación de modelos empresariales, el cierre o cesión de divisiones, filiales o sucursales de la empresa, cambios en la gestión de activos y pasivos, venta como entidad viable o división y venta de distintas partes del negocio a competidores viables. Véanse, por ejemplo, las Decisiones de la Comisión en el asunto C-98/490 de 20 de mayo 1998 *Crédit Lyonnais* (DO L 221 de 8.8.1998, p. 28), asunto C-2005/345 *Bankgesellschaft Berlin* (DO L 116 de 4.5.2005, p. 1), Decisión 2009/341/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda estatal C-9/2008 (ex NN 8/2008, CP 244/2007) ejecutada por Alemania a favor de Sachsen LB (DO L 104 de 24.4.2009, p. 34) y el Marcador de Ayudas Estatales de otoño de 2006, COM(2006) 761 final, p. 28 (http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/studies_reports/2006_autumn_en.pdf), con un estudio especial sobre las ayudas de salvamento y reestructuración.

⁽³⁾ Véase también la Comunicación sobre reestructuraciones y empleo de 31 de marzo de 2005 [COM(2005) 120 final de 31 de marzo de 2005] y las buenas prácticas sobre reestructuraciones acordadas por las partes sociales en noviembre de 2003.

⁽⁴⁾ En consonancia con la Comunicación de activos deteriorados.

- La concesión de ayudas adicionales durante el período de reestructuración deberá seguir siendo un recurso posible si está justificada por razones de estabilidad financiera. Toda ayuda adicional deberá limitarse al mínimo necesario para garantizar la viabilidad.
- 8) La sección 2 se aplica a los casos en los que el Estado miembro esté obligado a notificar un plan de reestructuración ⁽¹⁾. Los principios subyacentes a la sección 2 se aplican por analogía a aquellos asuntos en los que el Estado miembro no esté obligado formalmente a notificar un plan de reestructuración pero, no obstante, esté obligado a demostrar la viabilidad del plan del banco beneficiario ⁽²⁾. En ese último caso, y salvo en situaciones de duda, generalmente la Comisión solicitará información menos detallada ⁽³⁾. En caso de duda, la Comisión buscará, en particular, evidencias de una prueba de tensión adecuada, en consonancia con el punto 13, y de validación de los resultados de dicha prueba por la autoridad nacional competente. Las secciones 3, 4 y 5 se aplicarán únicamente a aquellos casos en los que el Estado miembro esté obligado a notificar un plan de reestructuración. La sección 6 trata del ámbito temporal de la presente Comunicación y se aplica tanto a los Estados miembros que deban notificar un plan de reestructuración para el beneficiario de una ayuda y a los Estados miembros que sólo deban demostrar la viabilidad de los beneficiarios de una ayuda.

2. RESTABLECER LA VIABILIDAD A LARGO PLAZO

- 9) Cuando, sobre la base de anteriores orientaciones o decisiones de la Comisión, un Estado miembro esté obligado a presentar un plan de reestructuración ⁽⁴⁾, dicho plan será exhaustivo y detallado y estará basado en un concepto coherente. Deberá demostrar cómo recuperará el banco la viabilidad a largo plazo sin ayuda estatal y lo antes posible ⁽⁵⁾. Toda notificación de un plan de reestructuración deberá incluir una comparación con opciones alternativas, incluida una división, o absorción por otro banco, con el fin de que la Comisión pueda evaluar ⁽⁶⁾ si hay soluciones más acordes con el mercado y menos onerosas o que falseen menos la competencia y sean coherentes con el mantenimiento de la estabilidad financiera. En el caso de que no pueda restablecerse la viabilidad del banco, el plan de reestructuración deberá indicar cómo proceder a una liquidación de manera ordenada.
- 10) El plan de reestructuración debe señalar las causas de los problemas del banco y las propias deficiencias del banco y exponer de qué manera las medidas de reestructuración propuestas solucionan los problemas subyacentes del banco.
- 11) El plan de reestructuración deberá facilitar información sobre el modelo empresarial del beneficiario, incluyendo, en particular, su estructura organizativa, su financiación [que demuestre la viabilidad de la estructura de financiación a corto y largo plazo ⁽⁷⁾], la gobernanza de la sociedad [que demuestre la prevención de conflictos de intereses así como los necesarios cambios de gestión ⁽⁸⁾], la gestión del riesgo (que incluya una provisión prudente para los activos previsiblemente no rentables) y la gestión del activo y del pasivo, la generación de flujos de caja (que deberá alcanzar niveles suficientes sin apoyo estatal), los compromisos al margen del balance [que demuestre su sostenibilidad y consolidación cuando el banco soporte una exposición importante ⁽⁹⁾], el apalancamiento, la adecuación actual y previsible del capital en consonancia con la regulación de la supervisión aplicable (basada en una valoración prudente y una provisión adecuada), y la estructura de incentivos basados en la remuneración ⁽¹⁰⁾ (que demuestre cómo fomenta la rentabilidad a largo plazo del beneficiario).
- 12) La viabilidad de cada actividad empresarial y centro de beneficio debe analizarse con el necesario desglose. El restablecimiento de la viabilidad del banco deberá proceder principalmente de medidas internas. Podrá basarse en factores externos, como variaciones de los precios o de la demanda, sobre los que la empresa no ejerza gran influencia, pero solo cuando las hipótesis de mercado realizadas sean de aceptación general. Una reestructuración exige la retirada de las actividades que previsiblemente vayan a seguir generando pérdidas estructurales a medio plazo.
- 13) La viabilidad a largo plazo se consigue cuando un banco es capaz de cubrir todos sus costes, incluidas la depreciación y las cargas financieras, y ofrecer un rendimiento adecuado sobre los fondos propios, teniendo en cuenta el perfil de riesgo del banco. El banco reestructurado deberá ser capaz de competir en el mercado de capitales por sus propios méritos, de conformidad con los requisitos regulatorios pertinentes. Los resultados esperados de la reestructuración prevista deben demostrarse con arreglo a hipótesis de base

⁽¹⁾ En consonancia con la Comunicación bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados. Véase el punto 4 de la presente Comunicación.

⁽²⁾ En consonancia con la Comunicación bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados, cuando se conceda una ayuda de un importe limitado a bancos esencialmente sólidos, los Estados miembros deberán presentar a la Comisión un estudio de viabilidad.

⁽³⁾ En consonancia en particular con el punto 40 de la Comunicación de recapitalización y el anexo 5 de la Comunicación de activos deteriorados.

⁽⁴⁾ Como se explica en el punto 8 de la presente Comunicación, cuando la sección 2 se refiere a un plan de reestructuración, los principios subyacentes a la sección 2 se aplican también por analogía a los estudios de viabilidad.

⁽⁵⁾ En el anexo figura un modelo indicativo de plan de reestructuración.

⁽⁶⁾ Cuando sea oportuno, la Comisión pedirá asesoramiento a un asesor externo que examine los planes de reestructuración notificados con el fin de evaluar la viabilidad, la distribución de las cargas y minimizar el falseamiento de la competencia. La Comisión podrá también solicitar que los supervisores certifiquen diversos elementos.

⁽⁷⁾ Véanse por ejemplo la Decisión de la Comisión de 2 de abril de 2008 en el asunto NN 1/2008 *Northern Rock* (DO C 135 de 3.6.2008, p. 21) y la Decisión 2009/341/CE en el asunto C 9/2008 *Sachsen LB*.

⁽⁸⁾ Véase la Decisión 2009/341/CE en el asunto C9/2008, *Sachsen LB*.

⁽⁹⁾ Excepto en circunstancias debidamente justificadas. Véase la Decisión de la Comisión de 21 de octubre de 2008 en el asunto C 10/2008 *IKB*, pendiente de publicación.

⁽¹⁰⁾ En consonancia con la Recomendación de la Comisión 2009/384/CE de 30 de abril de 2009 sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros (DO L 120 de 15.5.2009, p. 22).

y a hipótesis de estrés. Para ello, los planes de reestructuración deben tener en cuenta, entre otras cosas, la coyuntura del momento y las perspectivas futuras de los mercados financieros, que reflejen los supuestos de base y menos favorables. La prueba de tensión deberá considerar hipótesis como una combinación de situaciones de estrés en un supuesto de recesión mundial prolongada. Los supuestos deberán compararse con referencias apropiadas del sector, modificadas adecuadamente para tener en cuenta los nuevos elementos de la crisis actual en los mercados financieros. El plan deberá incluir medidas para abordar posibles necesidades derivadas de la prueba de tensión. En la medida de lo posible, la prueba de tensión se basará en parámetros comunes acordados a nivel comunitario (tales como una metodología desarrollada por el Comité de Supervisores Bancarios Europeos) y, cuando proceda, adaptados para dar cabida a circunstancias específicas del país o del banco.

- 14) En la crisis actual, los gobiernos han recapitalizado bancos en las condiciones elegidas fundamentalmente por razones de estabilidad financiera más que por un rendimiento que hubiera sido aceptable para un inversor privado. La viabilidad a largo plazo exige, por tanto, que toda ayuda estatal recibida o bien se vaya amortizando, como se estableció en el momento de la concesión de la ayuda, o bien se amortice con arreglo a condiciones normales del mercado, asegurando así que se pone fin a cualquier tipo de ayuda estatal adicional. Puesto que el Tratado es neutro en cuanto a la titularidad de la propiedad, las normas sobre ayudas estatales se aplican independientemente de que el banco sea de titularidad pública o privada.
- 15) Aunque el período de reestructuración deberá ser lo más breve posible para restablecer la viabilidad con rapidez, la Comisión tendrá en cuenta las condiciones de la crisis actual y podrá, por tanto, permitir que algunas medidas estructurales se completen a más largo plazo de lo que es habitual, sobre todo para evitar deprimir los mercados mediante la venta forzada ⁽¹⁾. No obstante, la reestructuración deberá ejecutarse lo antes posible y, en cualquier caso, no deberá durar más de cinco años ⁽²⁾ para ser efectiva y permitir una recuperación creíble de la viabilidad del banco reestructurado.
- 16) Si fueran necesarias otras ayudas no previstas inicialmente en el plan de reestructuración notificado durante el período de reestructuración para restablecer la viabilidad, estarán sometidas a notificación individual *ex ante*; cualquier ayuda de este tipo será tenida en cuenta en la decisión final de la Comisión.

Viabilidad conseguida con la venta de un banco

- 17) La venta de un banco con problemas a otra institución financiera puede contribuir a recuperar la viabilidad a largo plazo si el comprador es solvente y tiene capacidad para absorber la transferencia del banco afectado; puede también ayudar a restablecer la confianza en el mercado. Asimismo puede contribuir a la consolidación del sector financiero.

⁽¹⁾ Venta de grandes cantidades de activos a precios corrientes de mercado bajos, lo que podría hacer que el precio siguiera bajando.

⁽²⁾ La Comisión suele aceptar que un plan de reestructuración dure de dos a tres años.

Para ello, el comprador deberá demostrar la viabilidad de la entidad integrada. En el caso de una venta, deben respetarse también los requisitos de viabilidad, aportación propia y limitaciones de falseamiento de la competencia.

- 18) Generalmente, deberá garantizarse un proceso de venta transparente, objetivo, incondicional y no discriminatorio desde el punto de vista de la competencia para ofrecer igualdad de oportunidades a todos los licitadores potenciales ⁽³⁾.
- 19) Además, sin perjuicio del sistema de control de concentraciones que pueda ser de aplicación y, aun reconociendo que la venta a un competidor de un banco con problemas que recibe ayuda, puede tanto contribuir a restablecer la viabilidad a largo plazo como dar lugar a una mayor consolidación del sector financiero si, a primera vista, obstaculiza significativamente la competencia efectiva, la venta no se autorizará salvo que se resuelva el falseamiento de la competencia mediante las soluciones adecuadas que acompañen a la ayuda.
- 20) La venta de un banco también puede constituir ayuda estatal para el comprador o la actividad vendida ⁽⁴⁾. Si la venta se organiza mediante una licitación abierta, competitiva e incondicional y los activos se adjudican al mejor postor, el precio de venta se considera el precio de mercado y la ayuda para el comprador queda descartada ⁽⁵⁾. Excepcionalmente puede aceptarse que un precio de venta negativo (o apoyo financiero para compensar un precio de venta negativo) no constituya ayuda estatal si, en caso de liquidación, los costes que fuera a soportar el vendedor fueran superiores ⁽⁶⁾. Para calcular los costes de liquidación en tales circunstancias, la Comisión tendrá en cuenta únicamente aquellas obligaciones que, en circunstancias similares, le habrían correspondido a un inversor en una economía de mercado ⁽⁷⁾. Esto excluye las obligaciones derivadas de la ayuda estatal ⁽⁸⁾.
- 21) La liquidación ordenada o la subasta de un banco en crisis son siempre posibilidades que contemplar cuando no sea previsible que un banco recupere la viabilidad a largo plazo con credibilidad. Los gobiernos fomentarán la salida de los operadores no viables, permitiendo al mismo tiempo que el proceso de salida se produzca dentro de un calendario apropiado que mantenga la estabilidad financiera. La Comunicación Bancaria establece el procedimiento en cuyo

⁽³⁾ Véase también el punto 20.

⁽⁴⁾ Véase, por ejemplo, la Decisión 2009/341/CE en el asunto C 9/2008, *Sachsen LB*.

⁽⁵⁾ Que no exista tal licitación no significa automáticamente que el comprador reciba ayuda estatal.

⁽⁶⁾ Normalmente produciría una ayuda para la actividad económica vendida.

⁽⁷⁾ Asuntos acumulados C-278/92, C-279/92 y C-280/92 *Hytasa Rec.* [1994], p. I-4103, apartado 22.

⁽⁸⁾ Véase el asunto C-334/99, *Gröditzter Stahlwerke*, Rec. [2003], p. I-1139, considerando 134 y ss. y la Decisión 2008/719/CE de la Comisión de 30 de abril de 2008 en la ayuda estatal C-56/2006 (ex NN 77/2006) *Bank Burgenland* (DO L 239 de 6.9.2008, p. 32).

marco deberá llevarse a cabo esta liquidación ordenada ⁽¹⁾. La adquisición de los activos y pasivos «buenos» de un banco en crisis puede también ser una opción para un banco sano puesto al abrir una vía rentable de ampliar depósitos y establecer relaciones con prestatarios fiables. Además, la creación de un «buen banco» autónomo a partir de una combinación de los activos y pasivos «buenos» de un banco existente puede también ser una senda aceptable hacia la viabilidad, siempre que esta nueva entidad no esté en condiciones de falsear indebidamente la competencia.

3. APORTACIÓN PROPIA DEL BENEFICIARIO (DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS)

- 22) Con el fin de limitar el falseamiento de la competencia y abordar el riesgo moral, las ayudas deberán limitarse al mínimo necesario y el beneficiario de la ayuda deberá hacer una aportación propia adecuada a los costes de reestructuración. La empresa y los titulares de participaciones deberán contribuir a la reestructuración con sus propios recursos lo más posible. Esto es necesario para garantizar que los bancos rescatados asuman la responsabilidad adecuada de las consecuencias de su comportamiento pasado y para crear los incentivos adecuados para su comportamiento futuro.

Limitar los costes de reestructuración

- 23) Las ayudas de reestructuración deberán limitarse a cubrir los costes necesarios para restablecer la viabilidad. Esto significa que no se dotará a una empresa de recursos propios que puedan ser utilizados para financiar actividades que distorsionen el mercado y no estén vinculadas al proceso de reestructuración. Por ejemplo, no pueden financiarse adquisiciones y acciones de otras empresas o nuevas inversiones con ayuda estatal salvo que sea esencial para restablecer la viabilidad de una empresa ⁽²⁾.

Limitación del importe de la ayuda y aportación propia importante

- 24) Con el fin de limitar el importe de la ayuda al mínimo necesario, las empresas deberán utilizar en primer lugar sus propios recursos para financiar la reestructuración. Esto puede significar, por ejemplo, la venta de activos. El

apoyo estatal deberá concederse en condiciones que representen una distribución adecuada de las cargas de los costes ⁽³⁾. Esto implica que los costes asociados a la reestructuración no los soporte solo el Estado sino también aquellos que invirtieron en el banco, absorbiendo pérdidas con capital disponible y pagando una remuneración adecuada por las intervenciones estatales ⁽⁴⁾. No obstante, la Comisión considera que en la presente crisis sistémica no son adecuados unos umbrales fijados *ex ante* en cuanto a la distribución de las cargas, teniendo en cuenta el objetivo de facilitar el acceso al capital privado y el restablecimiento de las condiciones normales del mercado.

- 25) Cualquier excepción a una distribución adecuada de las cargas *ex ante* que pueda haber sido concedida excepcionalmente en la fase de salvamento por razones de estabilidad financiera debe compensarse con otra aportación en una fase posterior de la reestructuración, por ejemplo, mediante cláusulas de reembolso o una reestructuración de mayor envergadura, que incluya medidas adicionales para limitar el falseamiento de la competencia ⁽⁵⁾.
- 26) Los bancos deberán ser capaces de remunerar el capital, también mediante dividendos y cupones sobre la deuda subordinada pendiente, a partir de los beneficios generados por sus actividades. No obstante, no deberán utilizar la ayuda estatal para remunerar fondos propios (capital ordinario y deuda subordinada) cuando dichas actividades no generen suficientes beneficios. Por consiguiente, en un contexto de reestructuración, la compensación discrecional de pérdidas (por ejemplo, liberando reservas o reduciendo capital ordinario) por los bancos beneficiarios para garantizar el pago de dividendos y cupones sobre deuda subordinada pendiente, no es compatible en principio con el objetivo de la distribución de las cargas ⁽⁶⁾. Puede que sea necesario equilibrarlo garantizando la capacidad de refinanciación del banco y los incentivos para la salida ⁽⁷⁾. En aras de fomentar la refinanciación por el banco beneficiario, la

⁽¹⁾ Véanse los puntos 43 a 50 de la Comunicación Bancaria. Con el fin de permitir una salida ordenada, podrán considerarse compatibles las ayudas a la liquidación, por ejemplo cuando sean necesarias para una recapitalización temporal de una estructura o banco puente o para satisfacer las deudas de determinadas clases de acreedores si está justificado por razones de estabilidad financiera. Para ejemplos de ese tipo de ayudas y condiciones en las que se consideraron compatibles, véase la Decisión de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, en el asunto NN 41/2008 UK, *Ayuda de salvamento para Bradford & Bingley*, (DO C 290 de 13.11.2008, p. 2) y la Decisión de la Comisión, de 5 de noviembre de 2008, en el asunto NN 39/2008 DK, *Ayudas para la liquidación del banco Roskilde Bank* (DO C 12 de 17.1.2009, p. 3).

⁽²⁾ Véase el asunto T-17/03 Schmitz-Gotha, Rec. [2006], p. II-1139.

⁽³⁾ Como ya se ha explicado en anteriores Comunicaciones de la Comisión, en particular en la Comunicación de activos deteriorados, véase el punto 21 y ss.

⁽⁴⁾ La Comisión ha ofrecido orientación detallada sobre la determinación de los precios de las garantías estatales, la recapitalización y las medidas de rescate de activos en la Comunicación bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados, respectivamente. En la medida en que se pague dicho precio, los accionistas del banco ven diluida su posición, en sentido financiero.

⁽⁵⁾ Comunicación de activos deteriorados, puntos 24 y 25. Véase también la sección 4 de la presente Comunicación.

⁽⁶⁾ Véase la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2008, en el asunto N 615/2008 *Bayern LB* (DO C 80 de 3.4.2009, p. 4). No obstante, esto no impide que el banco pague cupones cuando tenga la obligación jurídicamente vinculante de hacerlo.

⁽⁷⁾ Véase el punto 31 de la Comunicación de activos deteriorados y el enfoque matizado a la restricción de dividendos en los puntos 33, 34 y 35 de la Comunicación de Recapitalización, que reflejan que aún que la prohibición temporal de dividendos y cupones puede retener capital en el banco e incrementar la protección del capital, mejorando así la solvencia del banco, de la misma manera pueden obstaculizar el acceso del banco a fuentes de financiación privada o, como mínimo, aumentar el coste de nuevas financiaciones futuras.

Comisión podrá considerar favorablemente el pago de cupones sobre instrumentos de capital híbrido recientemente emitidos con mayor prioridad sobre deuda subordinada existente. En cualquier caso, normalmente no deberá permitirse a los bancos comprar sus propias acciones durante la fase de reestructuración.

- 27) La concesión de ayudas adicionales durante el período de reestructuración deberá seguir siendo una posibilidad si está justificada por razones de estabilidad financiera. Toda ayuda adicional deberá limitarse al mínimo necesario para garantizar la viabilidad.

4. LIMITAR EL FALSEAMIENTO DE LA COMPETENCIA Y GARANTIZAR UN SECTOR BANCARIO COMPETITIVO

Tipos de falseamiento

- 28) Aunque la ayuda estatal puede apoyar la estabilidad financiera en tiempos de crisis sistémica, con repercusiones positivas más amplias, puede, no obstante, originar diversos tipos de falseamiento de la competencia. Cuando los bancos compiten en función de los méritos de sus productos y servicios, aquellos que acumulan un riesgo excesivo o dependen de modelos empresariales insostenibles, acaban perdiendo cuota de mercado y hasta es posible que salgan del mercado mientras que sus competidores más eficientes se expanden o entran en los mismos mercados. La ayuda estatal prolonga falseamientos pasados de la competencia creados por una asunción excesiva de riesgos y por modelos empresariales insostenibles al apoyar artificialmente el poder de mercado de los beneficiarios. De esta manera, la ayuda puede crear un riesgo moral para los beneficiarios, a la vez que debilita los incentivos de los no beneficiarios para competir, invertir e innovar. Por último, la ayuda estatal puede socavar el mercado único al trasladar a otros Estados miembros una cuota injusta de la carga del ajuste estructural y los correspondientes problemas socioeconómicos, creando al mismo tiempo obstáculos a la entrada y socavando los incentivos para las actividades transfronterizas.

- 29) La estabilidad financiera sigue siendo el objetivo primordial de la ayuda al sector financiero en una crisis sistémica, pero la salvaguardia de la estabilidad sistémica a corto plazo no debe perjudicar a largo plazo a la igualdad de condiciones y los mercados competitivos. A este respecto, las medidas para limitar el falseamiento de la competencia ocasionado por las ayudas estatales desempeñan un papel importante por, entre otras, las siguientes razones. En primer lugar, los bancos de toda la Comunidad han sido golpeados por la crisis en grados muy variables y las ayudas estatales para el rescate y la reestructuración de bancos en dificultades pueden perjudicar la posición de bancos que, en líneas generales, se han mantenido sólidos, con posibles efectos negativos para la estabilidad financiera. En una situación de crisis financiera, económica y presupuestaria, las diferencias entre Estados miembros en cuanto a recursos disponibles para intervenciones estatales es aún más acusada y perjudica a la igualdad de condiciones en el mercado único. En segundo lugar, las intervenciones nacionales en la crisis económica actual tenderán, por su propia naturaleza, a

hacer hincapié en los mercados nacionales y, por consiguiente, se corre el grave peligro de que produzcan un repliegue dentro de las fronteras nacionales, fragmentando así el mercado único. Para garantizar la competencia efectiva y evitar el dictado del mercado, los obstáculos de entrada y una situación de disuasión de las actividades transfronterizas que vaya en detrimento de los intereses de las empresas y los consumidores europeos, debe evaluarse la presencia en el mercado de los beneficiarios de ayudas. En tercer lugar, la escala actual de la intervención pública necesaria para la estabilidad financiera y los posibles límites a la distribución normal de cargas crean incontestablemente un riesgo moral aún mayor que debe ser corregido adecuadamente para evitar incentivos perversos y la repetición futura de actuaciones de riesgo excesivo, y para allanar el camino al rápido restablecimiento de condiciones de mercado normales sin apoyo estatal.

Aplicar medidas efectivas y proporcionales que limiten las situaciones de falseamiento de la competencia

- 30) Las medidas para limitar el falseamiento de la competencia deberán ser específicas para resolver los falseamientos detectados en el mercado cuando el banco beneficiario, después de la reestructuración, vuelva a operar de forma viable, sin dejar de aplicar una política y unos principios comunes. Para evaluar dichas medidas, la Comisión se basa en el cálculo del tamaño, la escala y el ámbito de actividades que tendría el banco en cuestión tras la ejecución de un plan de reestructuración creíble como el previsto en la sección 2. Dependiendo de la naturaleza del falseamiento de la competencia, este podría abordarse mediante medidas relativas a los pasivos o a los activos⁽¹⁾. La naturaleza y la forma de dichas medidas dependerán de dos criterios: En primer lugar, del importe de la ayuda y de las condiciones y circunstancias en las que fue concedida y, en segundo lugar, de las características del mercado o los mercados en los que vaya a operar el banco beneficiario.
- 31) Por lo que se refiere al primer criterio, las medidas que limitan los falseamientos variarán significativamente en función del importe de la ayuda y del grado de distribución de las cargas y el nivel de los precios. A este respecto, el importe de la ayuda estatal se evaluará tanto en términos absolutos (importe de capital recibido, elemento de ayuda en las garantías y medidas de rescate de activos) como en relación con los activos del banco ponderados en función del riesgo. La Comisión considerará el importe total de ayuda concedida al beneficiario, incluyendo cualquier tipo de ayuda de salvamento. De la misma manera, tendrá en cuenta la ampliación de la aportación propia del beneficiario y la distribución de las cargas a lo largo del período de reestructuración. En términos generales, cuanto mayor sea la distribución de las cargas y la aportación propia, menores serán las consecuencias negativas ocasionadas por el riesgo moral. Por consiguiente, se reduce la necesidad de medidas adicionales⁽²⁾.

⁽¹⁾ Véase el punto 21.

⁽²⁾ Si, de conformidad con la Comunicación Bancaria, la Comunicación de recapitalización y la Comunicación de activos deteriorados, la Comisión ha aceptado excepcionalmente ayudas que no cumplan los principios exigidos por dichas Comunicaciones, el falseamiento de la competencia adicional resultante exigirá salvaguardias sobre el comportamiento o estructurales adicionales. Véase el punto 58 de la Comunicación de activos deteriorados.

32) En cuanto al segundo criterio, la Comisión analizará los efectos probables de la ayuda en los mercados en los que opere el banco beneficiario tras la reestructuración. Ante todo, una vez que el banco sea viable, se examinarán el tamaño y la importancia relativa del banco en su mercado o mercados. Si la presencia del banco reestructurado en el mercado se ha reducido mucho, es menos probable que se necesiten restricciones adicionales, en forma de cesiones o compromisos de actuación. El diseño de las medidas se adaptará específicamente a las características del mercado ⁽¹⁾ con el fin de garantizar el mantenimiento de una competencia efectiva. En algunas zonas, las desinversiones pueden generar consecuencias adversas y no ser necesarias para lograr los resultados deseados, en cuyo caso la limitación de crecimiento orgánico puede ser preferible a las desinversiones. En otros ámbitos, especialmente en aquellos que implican mercados nacionales con elevadas barreras a la entrada, pueden ser necesarias desinversiones para permitir la entrada o expansión de competidores. Las medidas que limitan el falseamiento de la competencia no deben comprometer las perspectivas de que el banco recupere la viabilidad.

33) Por último, la Comisión prestará atención al posible riesgo de que las medidas de reestructuración socaven el mercado único y considerará positivamente las medidas que contribuyan a que los mercados nacionales permanezcan abiertos y competitivos. Aunque la ayuda se conceda para mantener la estabilidad financiera y los préstamos a la economía real en el Estado miembro que la concede, cuando dicha ayuda esté además supeditada a que el banco beneficiario respete determinados objetivos de préstamo en Estados miembros distintos del Estado que concede la ayuda, podría considerarse como un efecto positivo importante adicional de la ayuda. Será así especialmente cuando los objetivos de préstamo sean sustanciales en relación a una situación inversa creíble, cuando el logro de dichos objetivos esté sometido a un control adecuado (por ejemplo, mediante la cooperación entre los supervisores del Estado miembro de origen y del Estado miembro de destino), cuando en el sistema bancario del Estado miembro de origen predominen los bancos con sedes en el extranjero y cuando dichos compromisos de préstamos hayan sido coordinados a nivel comunitario (por ejemplo, en el marco de negociaciones sobre inyección de liquidez).

Fijar el precio adecuado para la ayuda estatal

34) Generalmente, el retorno adecuado de cualquier intervención estatal es una de las mayores limitaciones del falseamiento de la competencia, puesto que limita al importe de la ayuda. Cuando el precio de entrada se ha fijado a un nivel significativamente inferior al precio de mercado por razones de estabilidad financiera, deberá garantizarse que en el plan de reestructuración ⁽²⁾ se revisen las condiciones del

⁽¹⁾ En particular, se tendrán en cuenta los niveles de concentración, las restricciones de capacidad, el nivel de rentabilidad y las barreras a la entrada y a la expansión.

⁽²⁾ Por ejemplo, favoreciendo el reembolso anticipado de la ayuda estatal.

apoyo financiero para reducir así el efecto falseador de la subvención.

Medidas estructurales. Cesión y reducción de actividades empresariales

35) A partir de una evaluación realizada con arreglo a los criterios de la presente sección, puede requerirse a los bancos que se beneficien de ayuda estatal, que cedan filiales y sucursales, carteras de clientes o unidades de negocio, o que adopten otras medidas similares ⁽³⁾, incluso en el mercado minorista nacional del beneficiario de la ayuda. Para que tales medidas incrementen la competencia y contribuyan al mercado interior, deberán favorecer la entrada de competidores y la actividad transfronteriza ⁽⁴⁾. En consonancia con el requisito de restablecer la viabilidad, la Comisión será favorable a tales medidas estructurales si se adoptan sin discriminación entre empresas en distintos Estados miembros, contribuyendo así a la preservación de los servicios financieros en el mercado interior.

36) También puede exigirse un límite a la expansión del banco en determinados negocios o zonas geográficas, por ejemplo a través de soluciones orientadas por el mercado tales como requisitos específicos de capital, cuando la competencia en el mercado fuera a estar debilitada por restricciones directas a la expansión o para limitar el riesgo moral. Al mismo tiempo, la Comisión prestará especial atención a la necesidad de evitar el repliegue dentro de las fronteras nacionales y la fragmentación del mercado único.

37) Cuando encontrar un comprador para filiales u otras actividades o activos resulte objetivamente difícil, la Comisión ampliará el plazo para la aplicación de estas medidas si se presenta un calendario vinculante para la reducción de las actividades (incluida la compartimentalización de ramas de la actividad). No obstante, el plazo para la aplicación de dichas medidas no deberá ser superior a cinco años.

38) Al evaluar el ámbito exigido de soluciones estructurales al falseamiento de la competencia en un asunto dado, y teniendo debidamente en cuenta el principio de igualdad de trato, la Comisión considerará las medidas dispuestas en el mismo momento en relación a otros asuntos relativos de los mismos mercados o segmentos de mercado.

⁽³⁾ Véase por ejemplo la Decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, en el asunto C 10/2008 *IKB*, pendiente de publicación, y la Decisión de la Comisión, de 7 de mayo de 2009, en el asunto N 244/2009 *Aportación de capital a Commerzbank* (DO C 147 de 27.6.2009, p. 4).

⁽⁴⁾ Hay que señalar que las reducciones en el balance debidas a amortizaciones de los activos, parcialmente compensados con ayuda estatal, no reducen la presencia real en el mercado del banco y, por consiguiente, no pueden ser tomadas en cuenta al evaluar la necesidad de medidas estructurales.

Evitar el uso de ayuda estatal para financiar un comportamiento contrario a la competencia

- 39) La ayuda estatal no debe ser utilizada en detrimento de competidores que no disfruten de ayudas públicas similares ⁽¹⁾.
- 40) Sin perjuicio del apartado 41, los bancos no deberán utilizar la ayuda estatal para la adquisición de empresas competidoras ⁽²⁾. Esta condición deberá aplicarse como mínimo durante tres años y podrá mantenerse hasta el final del período de reestructuración en función del ámbito, la magnitud y la duración de la ayuda.
- 41) En circunstancias excepcionales y previa notificación, la Comisión podrá autorizar adquisiciones cuando formen parte de un proceso de consolidación necesario para restablecer la estabilidad financiera o garantizar la competencia efectiva. El proceso de adquisición deberá respetar los principios de igualdad de oportunidades para todos los compradores potenciales y el resultado deberá garantizar condiciones de competencia efectiva en los mercados de referencia.
- 42) Cuando la imposición de cesiones o la prohibición de adquisiciones no sean adecuadas, la Comisión podrá aceptar la imposición por el Estado miembro de un mecanismo de reembolso, consistente, por ejemplo, en una tasa a los beneficiarios de la ayuda. Esto permitiría recuperar parte de la ayuda del banco una vez que éste haya restablecido la viabilidad.
- 43) Cuando los bancos que reciban ayuda estatal deban cumplir determinados requisitos en cuanto a la concesión de préstamos a la economía real, el banco deberá conceder créditos en condiciones comerciales ⁽³⁾.
- 44) La ayuda estatal no puede ser utilizada para ofrecer condiciones (por ejemplo, en cuanto a tipos o garantías pignoraticias) con las que no puedan rivalizar los competidores

que no reciban ayuda estatal. No obstante, en casos en los que las limitaciones en la política de fijación de precios del beneficiario sean inadecuadas, por ejemplo porque originen una reducción de la competencia efectiva, los Estados miembros deberán proponer soluciones más adecuadas que garanticen la competencia efectiva, tales como medidas que faciliten la entrada. En la misma línea, los bancos no podrán aducir el apoyo estatal como una ventaja competitiva al comercializar sus productos financieros ⁽⁴⁾. Estas restricciones deberán mantenerse dependiendo del ámbito, magnitud y duración de la ayuda durante un período que oscile entre tres años y la totalidad de la duración del período de reestructuración. Las restricciones servirían así también claramente de incentivo para devolver la ayuda estatal cuanto antes.

- 45) La Comisión examinará además el grado de apertura del mercado y la capacidad del sector para hacer frente a las quiebras de bancos. En su evaluación general, la Comisión podrá considerar posibles compromisos del beneficiario o del Estado miembro relativos a la adopción de medidas ⁽⁵⁾ que fomenten mercados más competitivos y sólidos, por ejemplo favoreciendo entradas y salidas. Estas iniciativas podrían, en circunstancias adecuadas, añadirse a las demás medidas estructurales o de actuación que, en circunstancias normales, se le exigirían al beneficiario en cuestión. El compromiso del Estado miembro para introducir mecanismos que atajen las dificultades del banco en una fase temprana, puede ser para la Comisión un elemento positivo que fomente mercados sólidos y competitivos.

5. SUPERVISIÓN Y PROCEDIMIENTO

- 46) Para verificar la adecuada aplicación del plan de reestructuración, la Comisión pedirá informes regulares detallados. Generalmente, el primer informe deberá presentarse a la Comisión seis meses después como máximo de la aprobación del plan de reestructuración.
- 47) Al notificar el plan de reestructuración, la Comisión debe evaluar las posibilidades de que el plan restablezca la viabilidad a largo plazo y limite el falseamiento de la competencia de manera adecuada. Si la Comisión tuviera razones fundadas para dudar de que el plan de reestructuración cumpla con los requisitos pertinentes, deberá incoar un procedimiento de investigación formal, dando a terceros la posibilidad de formular sus observaciones sobre la medida, garantizando así un enfoque transparente y coherente y respetando a la vez las normas de confidencialidad aplicables en los procedimientos de ayudas estatales ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ Véase, por ejemplo, la Decisión de la Comisión, de 19 de noviembre de 2008, en el asunto NN 49/2008, NN 50/2008 y NN 45/2008 *Garantías para Dexia* (pendiente de publicación), apartado 73, la Decisión de la Comisión, de 19 de noviembre de 2008, en el asunto N 574/2008 *Garantías para Fortis Bank* (DO C 38 de 17.2.2009, p. 2), apartado 58, y la Decisión de la Comisión, de 3 de diciembre de 2008, en el asunto NN 42/2008, NN 46/2008 y NN 53/A/2008 *Ayuda de reestructuración para Fortis Bank y Fortis Bank Luxemburg* (DO C 80 de 3.4.2009, p. 7), considerando 94. Por ejemplo, en determinadas circunstancias se puede prohibir a un banco que ofrezca los tipos de interés más elevados ofrecidos en el mercado a titulares de depósitos minoristas.

⁽²⁾ Se recuerda que los costes de reestructuración deben estar limitados al mínimo necesario para el restablecimiento de la viabilidad. Véase el punto 23.

⁽³⁾ Los créditos concedidos en condiciones no comerciales podrían constituir ayuda estatal y ser autorizados por la Comisión, previa notificación, si son compatibles con el mercado común, por ejemplo con arreglo a la Comunicación de la Comisión — Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO C 83 de 7.4.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión de la Comisión, de 12 de noviembre de 2008, en el asunto N 528/2008 *ING* (DO C 328 de 23.12.2008, p. 10), apartado 35.

⁽⁵⁾ Véase, por ejemplo, la Decisión de la Comisión 2005/418/CE, de 7 de julio de 2004, relativa a las medidas de ayuda aplicadas por Francia en favor de Alstom (DO L 150 de 10.6.2005, p. 24), considerando 204.

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión C(2003) 4582, de 1 de diciembre de 2003, relativa al secreto profesional en las decisiones sobre ayuda estatal (DO C 297 de 9.12.2003, p. 6).

48) No obstante, la Comisión no está obligada a incoar un procedimiento formal cuando el plan de reestructuración esté completo y no albergue dudas de la compatibilidad de las medidas propuestas a tenor del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽¹⁾. Este podría ser el caso cuando el Estado miembro haya notificado a la Comisión una ayuda acompañada de un plan de reestructuración que cumpla todas las condiciones que se establecen en la presente Comunicación con el fin de obtener seguridad jurídica en cuanto a su necesario seguimiento. En tales casos, la Comisión puede adoptar una decisión definitiva por la que declare que las ayudas de salvamento y las ayudas de reestructuración son compatibles con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra b) del Tratado.

6. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COMUNICACIÓN

49) La presente Comunicación está justificada dada la actual crisis excepcional del sector financiero y debe aplicarse

únicamente durante un tiempo limitado. La Comisión aplicará la presente Comunicación al evaluar asuntos de ayudas de reestructuración que le hayan sido notificadas antes de finales de 2010. Por lo que se refiere a las ayudas no notificadas, será aplicable la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales ⁽²⁾. Por lo tanto, la Comisión aplicará la presente Comunicación al evaluar la compatibilidad de las ayudas concedidas hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive.

50) Habida cuenta de que la presente Comunicación se fundamenta en el artículo 87, apartado 3, letra b) del Tratado, la Comisión podrá revisar su contenido y duración con arreglo a la evolución de las condiciones del mercado, la experiencia acumulada en el tratamiento de los asuntos y el primordial interés de mantener la estabilidad financiera.

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO C 119 de 22.5.2002, p. 22.

ANEXO

Modelo de plan de reestructuración**Cuadro orientativo de contenidos para un plan de reestructuración ⁽¹⁾**

1. Información sobre la institución financiera (descripción de su estructura, etc.)

(NB: Puede repetirse información facilitada previamente pero se integrará en este documento y se actualizará si es necesario)
2. Descripción del mercado y cuotas de mercado
 - 2.1. Descripción de los principales mercados de producto de referencia (Distingase al menos entre mercados minoristas, mayoristas, de capitales, etc.)
 - 2.2. Cálculo de las cuotas de mercado (por ejemplo, nacionales y europeas, dependiendo del ámbito geográfico de los mercados de referencia)
3. Análisis de las razones por las que tuvo problemas la institución (factores internos)
4. Descripción de la intervención estatal y evaluación de la ayuda estatal
 - 4.1. Información sobre si la institución financiera o sus filiales han recibido una ayuda de salvamento o reestructuración anteriormente.
 - 4.2. Información sobre la forma y el importe del apoyo estatal o de la ventaja financiera relativa a la ayuda. La información deberá incluir toda la ayuda estatal recibida como ayuda individual o en virtud de un régimen especial durante el período de reestructuración

(NB: Toda la ayuda debe ser justificada dentro del plan de reestructuración como se indica a continuación).
 - 4.3. Evaluación del apoyo estatal con arreglo a las normas sobre ayudas estatales y cuantificación del importe de la ayuda
5. Restablecimiento de la viabilidad
 - 5.1. Presentación de las distintas hipótesis de mercado
 - 5.1.1. Situación inicial en los principales mercados de producto
 - 5.1.2. Evolución prevista del mercado en los principales mercados de producto
 - 5.2. Presentación de la hipótesis sin la medida
 - 5.2.1. Ajuste requerido al plan de negocio inicial
 - 5.2.2. Ratios de adecuación de capital pasadas, actuales y futuras (nivel 1, nivel 2)
 - 5.3. Presentación de la estrategia futura que se propone para la institución financiera y explicación de la forma en que dicha estrategia restablecerá su viabilidad
 - 5.3.1. Situación de partida y marco general
 - 5.3.2. Marcos individuales por línea de negocio de la institución financiera
 - 5.3.3. Adaptaciones a cambios en el entorno regulador (mejora de la gestión del riesgo, incremento del capital aportado como cobertura, etc.)
 - 5.3.4. Confirmación sobre la revelación plena de activos deteriorados
 - 5.3.5. Si procede, cambios en la estructura de propiedad

(1) La información solicitada para la evaluación de viabilidad podrá comprender datos e informes internos del banco así como informes elaborados por autoridades de los Estados miembros o para éstas, incluidas las autoridades de regulación.

- 5.4. Descripción y visión general de las distintas medidas previstas para restablecer la viabilidad, su coste e impacto en el balance de pérdidas y ganancias.
 - 5.4.1. Medidas a nivel del grupo
 - 5.4.2. Medidas por línea de negocio
 - 5.4.3. Impacto de cada medida en el balance de pérdidas y ganancias
- 5.5. Descripción de los efectos de las diferentes medidas para limitar el falseamiento de competencia (véase punto 7) habida cuenta de su coste e impacto en el balance de pérdidas y ganancias.
 - 5.5.1. Medidas a nivel del grupo
 - 5.5.2. Medidas en los ámbitos de actividad
 - 5.5.3. Impacto de cada medida en el balance de pérdidas y ganancias
- 5.6. Comparación con opciones alternativas y breve evaluación comparativa de los efectos económicos y sociales a nivel regional, nacional y comunitario (deben hacerse sobre todo precisiones cuando, sin la ayuda, el banco no cumpla los requisitos cautelares)
 - 5.6.1. Opciones alternativas: liquidación ordenada, división o absorción por otro banco y sus efectos
 - 5.6.2. Efectos económicos generales
- 5.7. Calendario para la aplicación de las diferentes medidas y plazo final para la aplicación del plan de reestructuración en su totalidad (indíquense las cuestiones confidenciales)
- 5.8. Descripción del plan de devolución de la ayuda estatal
 - 5.8.1. Supuestos subyacentes a la planificación de la salida
 - 5.8.2. Descripción de los incentivos estatales de salida
 - 5.8.3. Planificación de la salida o de la devolución hasta la total devolución o la salida
- 5.9. Cuentas de pérdidas y ganancias y balances de los últimos tres años y de los próximos cinco años, con las principales ratios financieras y estudio de sensibilidad basado en la hipótesis más optimista y en la más pesimista.
 - 5.9.1. Caso de base
 - 5.9.1.1. Cuenta de pérdidas y ganancias/balance a nivel del grupo
 - 5.9.1.2. Principales ratios financieras a nivel de grupo (RAROC: referencia utilizada para criterios internos de rentabilidad ajustada según su nivel de riesgo, ratio costes/ingresos, rentabilidad de los recursos propios, etc.)
 - 5.9.1.3. Cuenta de pérdidas y ganancias/balance por unidad de negocio
 - 5.9.1.4. Principales ratios financieras por unidad de negocio (RAROC: referencia utilizada para criterios internos de rentabilidad ajustada según su nivel de riesgo, ratio costes/ingresos, rentabilidad de los recursos propios, etc.)
 - 5.9.2. Hipótesis más optimista
 - 5.9.2.1. Supuestos subyacentes
 - 5.9.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias/balance a nivel del grupo
 - 5.9.2.3. Principales ratios financieras a nivel de grupo (RAROC: referencia utilizada para criterios internos de rentabilidad ajustada según su nivel de riesgo, ratio costes/ingresos, rentabilidad de los recursos propios, etc.)

- 5.9.3. Hipótesis más pesimista — Cuando las autoridades nacionales de supervisión hayan realizado o validado una prueba de tensión, deberán presentarse las metodologías, los parámetros y los resultados de la misma ⁽¹⁾.
 - 5.9.3.1. Supuestos subyacentes
 - 5.9.3.2. Cuenta de pérdidas y ganancias/balance a nivel del grupo
 - 5.9.3.3. Principales ratios financieras a nivel de grupo (RAROC: referencia utilizada para criterios internos de rentabilidad ajustada según su nivel de riesgo, ratio costes/ingresos, rentabilidad de los recursos propios, etc.)
 6. Distribución de las cargas. Contribución a la reestructuración por la propia institución financiera y otros accionistas (valor contable y económico de las participaciones)
 - 6.1. Limitación de los costes de reestructuración a los costes necesarios para restablecer la viabilidad
 - 6.2. Limitación del importe de la ayuda (incluida información sobre posibles disposiciones para limitar los dividendos y el pago de intereses sobre deuda subordinada)
 - 6.3. Aportación propia importante (incluida información sobre la cuantía de la aportación de accionistas o acreedores subordinados)
 7. Medidas para limitar el falseamiento de la competencia
 - 7.1. Justificación del ámbito de medidas habida cuenta de la magnitud y el efecto de la ayuda estatal
 - 7.2. Medidas estructurales, incluidas propuesta de calendario y fechas clave para desinversiones de activos o filiales/sucursales u otras soluciones
 - 7.3. Compromisos de actuación, incluida la renuncia a campañas de comercialización que mencionen la ayuda estatal como ventaja competitiva
 8. Supervisión (posible intervención de un administrador)
-

⁽¹⁾ En la medida de lo posible, la prueba de tensión se basará en parámetros comunes acordados a nivel comunitario (tales como una metodología desarrollada por el Comité de Supervisores Bancarios Europeos) y, cuando proceda, adaptados para atender circunstancias específicas del país o del banco. Cuando proceda, también se considerarán pruebas de tensión inversa u otros ejercicios equivalentes.

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

18 de agosto de 2009

(2009/C 195/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4101	AUD	dólar australiano	1,7116
JPY	yen japonés	134,12	CAD	dólar canadiense	1,5606
DKK	corona danesa	7,4433	HKD	dólar de Hong Kong	10,9302
GBP	libra esterlina	0,85660	NZD	dólar neozelandés	2,0985
SEK	corona sueca	10,2375	SGD	dólar de Singapur	2,0450
CHF	franco suizo	1,5207	KRW	won de Corea del Sur	1 762,49
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	11,3450
NOK	corona noruega	8,6735	CNY	yuan renminbi	9,6365
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,3093
CZK	corona checa	25,568	IDR	rupia indonesia	14 133,00
EEK	corona estonia	15,6466	MYR	ringgit malayo	4,9882
HUF	forint húngaro	272,66	PHP	peso filipino	68,047
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	45,1050
LVL	lats letón	0,7002	THB	baht tailandés	48,021
PLN	zloty polaco	4,1645	BRL	real brasileño	2,6281
RON	leu rumano	4,2188	MXN	peso mexicano	18,2467
TRY	lira turca	2,1117	INR	rupia india	68,8060

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

*(Anuncios)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5604 — Dong/Kom-Strom)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 195/06)

1. El 12 de agosto de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Dong Naturgas A/S bajo el control de Dong Energy A/S («Dong», Dinamarca) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Kom-Strom AG («Kom-Strom», Alemania) mediante la adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Dong: exploración y producción de gas natural y petróleo, generación de electricidad, intercambio y comercialización de energía en Dinamarca y el norte de Europa,
 - Kom-Strom: suministro de energía (mayorista e intercambios comerciales) en Alemania.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5604 — Dong/Kom-Strom, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.5421 — Panasonic/Sanyo)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2009/C 195/07)

1. El 11 de agosto de 2009, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Panasonic Corporation («Panasonic», Japón) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa Sanyo Electric Co., Ltd. («Sanyo», Japón) mediante oferta pública de adquisición.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Panasonic: desarrollo, fabricación y venta de productos audiovisuales y de comunicación, electrodomésticos, componentes y dispositivos electrónicos (incluidas las baterías), productos industriales y de otro tipo,
 - Sanyo: desarrollo, fabricación y venta de productos de consumo, equipamiento comercial, componentes electrónicos (incluidas las baterías), equipamiento de logística y mantenimiento industriales.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 139/2004. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301 o 22967244) o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.5421 — Panasonic/Sanyo, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
J-70
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Precio de suscripción 2009 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 000 EUR al año (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al mes (*)
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	700 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	70 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	40 EUR al mes
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	500 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	360 EUR al año (= 30 EUR al mes)
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

(*) Venta por ejemplar: — hasta 32 páginas: 6 EUR
— de 33 a 64 páginas: 12 EUR
— de más de 64 páginas: precio fijado caso por caso

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las publicaciones de pago editadas por la Oficina de Publicaciones pueden adquirirse en nuestra red de distribuidores comerciales, la relación de los cuales figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>